

BUENAS TARDES PARA EL PROCESO 2014 - 209 Recurso de reposición y en subsidio apelación

Carlos Antonio Duarte Zabala <duartecarlosabogado@hotmail.com>

Mié 23/03/2022 1:46 PM

Para: Juzgado 17 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (10 KB)

REPOSICION APELACION sobre COSTAS custodio rrodrihuez juz 17 C. Mpal..pdf;

Enviado desde [Correo](#) para Windows

Señor

JUEZ (17) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E.

S.

D.

Ref: Ejecutivo

De **CUSTODIO RODRIGUEZ y Otro**

V/S **Compañía Dsierra S.A.S**

No. **2014 - 209**

REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

CARLOS ANTONIO DUARTE ZABALA, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado del demandado, **CUSTODIO RODRÍGUEZ**, dentro de la oportunidad procesal correspondiente, dentro de los términos y oportunidades señaladas en el art., 366 numeral 5 del C.G.P., me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIO DE APELACION**, en contra del auto de fecha 18 de marzo de 2.022, mediante el cual aprobó las costas para controvertir el señalamiento de agencias en derecho, por no estar de acuerdo con el fijado, y aprobado mediante la providencia hoy materia de impugnación.

FINALIDAD DEL RECURSO

Para que su despacho o su superior jerárquico reconsidere la fijación de las agencias en derecho señaladas en este proceso y se ajusten a lo anunciado en el acuerdo PSAA-16-10554, en un promedio del 8%, sobre el capital y los intereses que forman la cuantía liquidados al momento del desistimiento que hizo la parte actora.

FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS

Nuestro ordenamiento procesal nos anuncia en su art., 365 numeral 1 que se condenará en costas a la parte vencida en el proceso y en concordancia con el artículo 314 al que desista de las pretensiones de la demanda, una vez trabada la litis, como en el presente caso ocurrió.

Dentro del genérico costas encontramos un rubro dedicado a las agencias en derecho suma que es aplicable o cuya naturaleza conlleva en forma proporcional a retribuirle al vencedor en el litigio los dineros que tuvo que cancelar para que le atendieran o adelantaran la acción judicial.

El Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSSAA-16-10554, de agosto de 2.016, señaló las pautas y porcentajes que el Juez, debe tener en cuenta para fijación de las agencias en derecho, considerando que para esta clase de procesos dicho monto debe estar entre el 4 al 10% de el valor de las

pretensiones al momento de ordenar seguir adelante la ejecución, o la prosperidad de las excepciones, o en el momento que de desista del proceso.

Dicha norma, deja esa fluctuación al criterio del Juez, quien debe determinarla de acuerdo con la naturaleza del proceso, cuantía, actividad procesal a favor de quien fue concedida la duración del proceso y otros factores determinantes de esta fluctuación.

Por lo anterior, no se compadece ni obedece la fijación de agencias en derecho realizadas por usted señor Juez, para este proceso naciente del desistimiento de las pretensiones realizadas por el demandante proceso con radicado del año 2.014, es decir 8 años de litigio, y donde las pruebas nos demostraban la tacha de falsedad propuesta sobre el título valor, base del recaudo ejecutivo, y las consecuencias procesales y penales que esto conllevaba.

Así las cosas, le ruego a usted señor Juez o a su superior jerárquico acceder a mi recurso y reconsiderar en forma amplia y con acatamiento de la actividad procesal las agencias en derecho.

Cordialmente,

CARLOS ANTONIO DUARTE ZABALA
C.C. 19.271.611 de Bogotá
T.P No 49.794 del C.S.J.
duartecarlosabogado@hotmail.com